

Reporte de lectura

PASIÓN POR EDUCAR

Karen Michelle Morales Nájera

Tercer cuatrimestre

Licenciatura en derecho

Garantías

Lic. Luz María Castillo Moreno

Comitán de Domínguez Chiapas a 08 de junio de 2020.



2.8 Derechos humanos en México

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un

Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

2.9 Protección jurisdiccional de los derechos humanos

Pese a la determinación constitucional, en la práctica jurídico-política la sola declaración formal del poder constituyente no ha sido suficiente para dar plena eficacia al principio de supremacía constitucional; por ello se han instituido los sistemas de control constitucional o medios, métodos o instrumentos, de defensa de la Constitución, mismos que en su unidad constituyen tema de gran transcendencia. Así, los controles de constitucionalidad y los mecanismos procesales de protección constituyen garantías que deben ser viabilizadas por el juez mediante procesos constitucionales; con la finalidad de preservar, con justicia, la supremacía de la constitución y la protección de los derechos humanos. La Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos en nuestro país se encuentra a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, según lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Estos artículos establecen que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, se deposita en:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- El Tribunal Electoral;
- Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- Los Tribunales Unitarios de Circuito;
- Los Juzgados de Distrito;
- El Consejo de la Judicatura Federal;
- El Jurado Federal de Ciudadanos:
- Los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, y
- En los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

Ahora bien, la protección de los Derechos Humanos se puede activar a través de los siguientes medios de control constitucional.

- 1. Juicio de amparo.
- 2. Acción de inconstitucionalidad.
- 3. Controversia constitucional.
- 4. Facultad de investigar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. (Control no jurisdiccional).
- 5. Juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.
- 6. Juicio político. En líneas posteriores se desarrollará cada uno de los mecanismos con los que se puede invocar la protección de los derechos humanos.

2.10 Protección jurisdiccional de los derechos humanos

La defensa y protección de los derechos humanos tiene en nuestro país dos grandes vías por medio de las cuales se realiza: la primera de ellas es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales, en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

El máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Son tres los medios de defensa que contempla la Constitución Política:

- a) El juicio de amparo.
- b) Las acciones de inconstitucionalidad.
- c) Las controversias constitucionales.

Es por estos tres medios jurisdiccionales que se realiza la protección de los derechos fundamentales e incluso se atienden cuestiones de invasión de la soberanía de las entidades federativas, atendiendo siempre a un examen de concordancia y respeto de los actos realizados (y que constituyen el objeto de la denuncia) y lo que nuestra Constitución Política establece. Todo esto se hace a través de los medios de control de la constitucionalidad que la Suprema Corte de Justicia realiza.

Por otra parte, existe otra vía para la protección de los derechos en nuestro país, y ésta es la que se encargan de realizar los organismos no-jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos, que en el caso de México quedan divididos en dos grandes vías: por un lado, está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la del Distrito Federal.

De esta manera encontramos que, al lado del sistema jurisdiccional, y como un instrumento complementario, se creó la figura del ombudsman, que tiene el mismo propósito de protección ante violaciones a derechos humanos, pero el cumplimiento de su responsabilidad se realiza de manera distinta. Estos sistemas no son antagónicos entre sí; por el contrario, se complementan uno con el otro y sus finalidades son las mismas.

Otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos que en el Estado mexicano se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del ombudsman, sin que posean todas sus características, como la de autonomía.

Un aspecto importante que se debe señalar respecto de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos es que poseen facultades más amplias que las de los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a los derechos fundamentales, ya que en tanto los propios tribunales tienen que tomar en cuenta esencialmente el principio de legalidad y constitucionalidad, los citados organismos no-jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que en esencia su competencia es más amplia.

2.11 Clasificación de los Derechos Humanos

La clasificación de los derechos humanos abarca distintos aspectos. Existen varias clasificaciones; las más destacadas son aquellas en las cuales los derechos humanos se dividen de acuerdo a su función y a su origen.

Clasificar los derechos humanos sirve para separar o desglosar los mismos, con el objeto de estudiarlos y considerarlos por separado.

Cuando se clasifican de acuerdo a su origen, los derechos humanos son divididos en tres grupos: primera generación (incluye los derechos civiles y políticos), segunda generación (integrado por los derechos económicos, sociales y culturales) y tercera generación o los derechos de solidaridad.

De acuerdo a su función, los derechos humanos son divididos en cuatro tipos: derechos civiles, derechos sociales, derechos políticos y derechos públicos.

Los derechos humanos son inherentes a los hombres y a las mujeres. Por consiguiente, son universales: todas las personas tienen los mismos derechos.

Derechos de primera generación: son los primeros que fueron reconocidos por los Estados. Su reconocimiento se dio en el siglo XVIII. Los derechos de primera generación surgieron en busca de fomentar la libertad y minimizar la intervención

de los poderosos en la vida privada de las personas. También buscaron garantizar la participación de todos los ciudadanos en el aspecto político. En dichos derechos están contemplados los derechos civiles y políticos. Los principales derechos de primera generación son los siguientes:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la libertad.
- La libertad de reunión y de asociación pacífica.
- El derecho a la libertad de expresión.
- El derecho a la vida privada.
- La libertad de pensamiento y religión.
- El derecho a contraer matrimonio.
- El derecho a la seguridad política.
- La libertad para tener la cantidad de hijos que cada quien desee.
- El derecho a la seguridad jurídica.

También se estableció que ninguna persona debía ser esclavizada ni tampoco debía ser sometida a torturas o tratos crueles.

Derechos de segunda generación: los derechos de segunda generación hacen referencia a los derechos sociales, económicos y culturales. Fueron incorporados y reconocidos durante los siglos XIX y XX. Estos derechos buscaban garantizar una mejor calidad de vida para las personas, promoviendo la creación de políticas sociales y económicas que permitieran que todos pudieran vivir en las condiciones adecuadas. Entre los derechos de segunda generación más destacados se encuentran los siguientes:

- El derecho a la seguridad social.
- El derecho a participar en el desarrollo de la sociedad.
- El derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- El derecho a una remuneración justa.
- El derecho a una vivienda.
- El derecho a la educación.
- El derecho a la salud física y mental.
- El derecho a la educación.

Derechos de tercera generación: los derechos de tercera generación también son denominados derechos de solidaridad y han sido incorporados y reconocidos

finalizando el siglo XX. No obstante, todavía en el siglo XXI se siguen incorporando derechos de este tipo. Estos derechos buscan fomentar la solidaridad entre las personas en todas partes del mundo, por lo cual promueven las relacionas constructivas y pacíficas entre los individuos. Entre los derechos de la tercera generación se destacan:

- El derecho a la paz.
- El derecho al medio ambiente limpio.
- El derecho al uso de los avances tecnológicos.
- El derecho a la autodeterminación.
- El derecho a la identidad nacional y cultural.
- El derecho a una independencia política y económica.

Según su finalidad: de acuerdo a la función que desempeñan, los derechos humanos se dividen en civiles, sociales, políticos y públicos.

Derechos civiles: son aquellos destinados a la protección de la vida del ser humano. Entre estos se encuentran los derechos que buscan la seguridad personal y económica. Por ejemplo: el derecho a la vida.

Derechos sociales: Los derechos sociales son aquellos que permiten que los seres humanos se desenvuelvan dentro de la sociedad. Algunos ejemplos de este tipo de derechos son: el derecho a la educación, la libertad de culto, el derecho al trabajo, el derecho a la propiedad personal, entre otros.

Derechos políticos: son aquellos que están relacionados con el desenvolvimiento de los ciudadanos en el ámbito político. Entre los derechos políticos se encuentran el derecho al voto, el derecho de poder ejercer cargos públicos, entre otros.

Derechos públicos: Son todos aquellos en los que se contemplan las libertades para expresar opiniones, ideas y pensamientos de los temas relevantes de la sociedad. El derecho a la libertad de expresión y el derecho a la creación de asociaciones tanto culturales como políticas, son ejemplos de derechos públicos.